

BORRADOR REGLAMENTO INTERNO TIPO DE FERIAS LIBRES

Artículo 33 de la Ley N° 21.815

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la feria libre. Sus normas son obligatorias para la totalidad de los feriantes miembros de la feria, y se aplicarán con sujeción a la Ley N° 21.815, su reglamento y la ordenanza local de ferias libres.

Artículo 2°.- Órganos. Los órganos de la feria libre serán la Asamblea General, el Comité de Representación y, cuando corresponda, la Comisión Electoral.

Artículo 3°.- Miembros. Son miembros de la feria todas las personas titulares de un permiso de uso vigente en ella estén o no afiliadas a alguna organización de feriantes. La afiliación o no afiliación a una organización no otorgará ventajas ni causará perjuicio alguno dentro de la feria.

Artículo 4°.- Citaciones y plazos. Las citaciones y comunicaciones se harán mediante carteles visibles en la feria y por los medios señalados en el inciso segundo del artículo 29 de la ley. Los plazos de este reglamento son de días hábiles, conforme al artículo 25 de la ley N° 19.880.

Artículo 5°.- Prohibición de cuotas y multas. En ningún caso podrán establecerse cuotas obligatorias ni multas a los feriantes. Los aportes que voluntariamente se efectúen para fines comunes no podrán ser exigidos, su falta no afectará derecho alguno, y su uso se informará en la cuenta anual del Comité de Representación.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6°.- Derechos. Son derechos de los feriantes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Comité de Representación o de la Comisión Electoral, cumpliendo los requisitos legales.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria, conforme al artículo 10.
- d) Solicitar la ratificación de los acuerdos que les afecten, conforme al artículo 13.
- e) Conocer las actas de la Asamblea, la cuenta anual y los antecedentes de gestión del Comité de Representación.
- f) Presentar propuestas al Comité de Representación sobre el funcionamiento de la feria.
- g) Participar en igualdad de condiciones, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.

Artículo 7°.- Obligaciones. Son obligaciones de los feriantes:

- a) Cumplir la ley, su reglamento, la ordenanza local de ferias libres, este reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Respetar los días y horarios de instalación, funcionamiento y retiro de la feria, así como los límites de su puesto y el rubro autorizado.
- c) Mantener aseado su puesto y su entorno y retirar sus residuos al término de la jornada.
- d) Mantener las vías de acceso y evacuación libres, especialmente para vehículos de emergencia.
- e) Mantener un trato respetuoso con las demás personas feriantes, los vecinos, los clientes y las autoridades.
- f) Informar al Comité de Representación un medio de contacto actualizado.

Artículo 8°.- Procedimiento ante infracciones. Cuando el Comité de Representación tome conocimiento de una posible infracción a las obligaciones señaladas en el presente reglamento o en la ordenanza, dejará constancia de los hechos y dará a la persona involucrada un plazo de cinco días para formular sus descargos. Con su mérito, podrá poner los antecedentes en conocimiento de la unidad municipal competente para que adopte las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Composición y atribuciones. La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la feria y la integran la totalidad de los feriantes con permiso de uso vigente. Le corresponde:

- a) Elegir y remover a los integrantes del Comité de Representación.
- b) Aprobar y modificar el reglamento interno.
- c) Tomar conocimiento de la cuenta anual y del balance del Comité de Representación.
- d) Elegir a la Comisión Electoral, salvo en la primera elección, y ratificar al ministro de fe propuesto para las elecciones.
- e) Pronunciarse sobre las propuestas que el Comité presente a la autoridad municipal respecto de la distribución de puestos, horarios, ubicación u otras características de la feria.
- f) Resolver los demás asuntos que le encomienden la ley o este reglamento.

Artículo 10.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea celebrará a lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, separadas al menos por dos meses cada una. En ellas el Comité informará de su gestión y se tratarán los asuntos necesarios para el funcionamiento de la feria. Una de esas sesiones se destinará a la cuenta anual y otra, cada dos años, a la elección del Comité de Representación. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité o lo soliciten por escrito, a lo menos, el 30% de los feriantes, indicando las materias a tratar. En este último caso, el Comité deberá citarla dentro de diez

días desde la solicitud. En sesión extraordinaria solo podrán tratarse las materias indicadas en la citación, y en ella deberán tratarse la modificación del reglamento interno, la remoción de integrantes del Comité y la ratificación de acuerdos del artículo 13.

Artículo 11.- Citación, quórum y acuerdos. La citación se efectuará con a lo menos cinco días de anticipación e indicará el día, la hora, el lugar y las materias a tratar. Tratándose de la elección del Comité, la citación se efectuará con a lo menos veinte días de anticipación, dentro de los sesenta días corridos anteriores al vencimiento del período del Comité en funciones, y tendrá el contenido señalado en el artículo 55 del reglamento de la Ley N° 21.815.

La Asamblea sesionará en primera citación con la mayoría absoluta de sus integrantes y, en segunda, con a lo menos el 30% de ellos. La segunda citación podrá fijarse para el mismo día de la primera, con una diferencia de a lo menos treinta minutos entre ambas.

Los quórums se calcularán sobre la totalidad de los titulares de permisos de uso vigentes en la feria, sin perjuicio de que en la elección del Comité solo tendrán derecho a voto quienes se encuentren al día conforme al artículo 54 del reglamento de la Ley N° 21.815.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los quórums especiales siguientes:

- a) La elección del Comité de Representación requerirá, para sesionar, la asistencia de dos tercios de los integrantes de la Asamblea en primera citación y de la mayoría absoluta de ellos en segunda citación. De no reunirse este último quórum, la convocatoria se repetirá sucesivamente, con a lo menos quince días de anticipación cada una, hasta alcanzarlo, conforme al artículo 59 del reglamento de la Ley N° 21.815. La votación será secreta y se efectuará ante ministro de fe, y resultarán electas las más altas mayorías.

- b) La aprobación o modificación del reglamento interno requerirá, para sesionar, los quórumos señalados en la letra a), y el acuerdo se adoptará por la mayoría absoluta de los asistentes.
- c) La ratificación de acuerdos a que se refiere el artículo 13 requerirá, para sesionar, los quórumos señalados en la letra a), y el acuerdo se adoptará por la mayoría simple de los asistentes.
- d) La remoción de integrantes del Comité requerirá una solicitud escrita y fundada de a lo menos el 20% de los integrantes de la Asamblea, con copia a la secretaría municipal. El acuerdo se adoptará por dos tercios del total de integrantes de la Asamblea, en votación secreta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del reglamento de la Ley N° 21.815.

Artículo 12.- Dirección y actas. La Asamblea será dirigida por el Comité de Representación. De cada sesión se levantará un acta con la nómina de asistentes, una síntesis de lo tratado y los acuerdos adoptados, firmada por los integrantes del Comité presentes y por dos feriantes designados en la sesión. Las actas estarán disponibles para todas los feriantes.

Artículo 13.- Ratificación de acuerdos que afectan a feriantes. Cuando la Asamblea adopte un acuerdo que afecte los derechos, obligaciones o intereses de una o más personas feriantes, éstas, o a lo menos el 10% de los feriantes, podrán solicitar por escrito al Comité, dentro de diez días desde el acuerdo, la convocatoria de una Asamblea extraordinaria con el objeto exclusivo de ratificarlo o rechazarlo. El Comité la citará dentro de quince días y, mientras tanto, el acuerdo no se ejecutará. Esta Asamblea se sujetará a los quórumos del artículo 30 de la Ley N° 21.815.

TÍTULO IV. DEL COMITÉ DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Integración y duración. El Comité de Representación tiene a su cargo la representación de la feria. Estará integrado por tres, cinco o siete directores, según el número de permisos de uso vigentes en la feria a la fecha de la convocatoria a elección, certificado por

la secretaría municipal (hasta 300 permisos, 3; entre 301 y 500, 5; 501 o más, 7). El número de integrantes así determinado se mantendrá durante todo el período. Durará dos años en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos consecutivamente solo por un período. En su primera sesión, dentro de cinco días desde la proclamación, designará de entre sus integrantes a un Presidente y a un Secretario y a los demás cargos que acuerde. La vacancia, el reemplazo y la remoción de los integrantes del Comité se regirán por lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del reglamento de la Ley N° 21.815.

Artículo 15.- Atribuciones. Corresponden al Comité las funciones del artículo 31 de la Ley N° 21.815 y, además: llevar el libro de actas y un registro de los feriantes con sus medios de contacto, resguardando sus datos personales; custodiar la documentación de la feria; y coordinar con los feriantes las medidas de aseo, manejo de residuos y seguridad. El Presidente representa al Comité y dirige sus sesiones y las de la Asamblea; el Secretario actúa como ministro de fe de sus actas y despacha las citaciones.

Artículo 16.- Funcionamiento. El Comité sesionará a lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus integrantes, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate decidirá quien presida. De sus acuerdos se dejará constancia en acta.

Artículo 17.- Cuenta anual. El Comité presentará a la Asamblea, en la primera sesión ordinaria anual, un informe y balance anual que dé cuenta, a lo menos, de las gestiones realizadas, los acuerdos de la Asamblea General y su estado de cumplimiento, y el estado de ingresos y egresos de los aportes voluntarios que el Comité haya recibido o administrado. El informe estará a disposición de los feriantes con a lo menos 10 días de anticipación.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Artículo 18.- Establecimiento de la Comisión Electoral. En una sesión ordinaria celebrada a lo menos cinco meses antes del vencimiento del período, o con a lo menos dos meses y quince días de anticipación a la fecha prevista para la elección, la Asamblea elegirá una Comisión Electoral de tres integrantes titulares y dos suplentes. Podrán postular los feriantes que tengan a lo menos un año de antigüedad como titulares de permiso en la feria y no integren el Comité ni alguna de las directivas que postulen a él. Resultarán electas las más altas mayorías. Si no hubiere suficientes postulantes, los cupos se llenarán por sorteo entre quienes cumplan los requisitos y acepten el cargo. Si una persona integrante pierde los requisitos, la reemplazará el suplente con mayor votación.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Electoral. La Comisión ejercerá sus funciones desde los dos meses anteriores a la elección hasta el mes siguiente a esta o, si hubiere reclamo, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Actuará con plena independencia, podrá requerir información al Comité y le corresponderá velar por el normal desarrollo de la elección, convocar a la elección si el Comité no lo hace dentro de plazo, realizar el escrutinio, custodiar las cédulas y calificar la elección, conforme al artículo 34 de la Ley N° 21.815, y depositar las cédulas y antecedentes en la secretaría municipal al vencer los plazos de reclamación, donde se conservarán por un año.

Artículo 20.- Padrón y candidaturas. El padrón electoral, el derecho a voto y la inscripción de candidaturas se regirán por lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del reglamento de la Ley N° 21.815.

Artículo 21.- Votación y proclamación. La elección se realizará en sesión ordinaria de la Asamblea, en votación personal y secreta. Al inicio de la sesión, la Asamblea ratificará al ministro de fe propuesto en la convocatoria, de entre las personas señaladas en el artículo 30 de la Ley N° 21.815. A falta de ratificación o de aceptación, actuará como tal

el secretario municipal o quien éste designe. La votación se efectuará mediante cédula única, que contendrá todas las candidaturas admitidas, en orden alfabético, con indicación de su calidad de director de organización o de candidatura independiente. Cada feriante tendrá un voto y podrá marcar una sola preferencia. La votación podrá efectuarse mediante un sistema electrónico, si así lo indica la convocatoria, siempre que éste garantice el secreto, la unicidad y la auditabilidad del voto, y que la votación se realice durante la misma sesión. Resultarán electas las más altas mayorías. Los empates se resolverán en favor de quien represente a una organización; entre organizaciones, en favor de la más antigua; y en los demás casos, por sorteo público efectuado ante el ministro de fe. La Comisión proclamará a las personas electas, levantará el acta respectiva y la comunicará a la secretaría municipal dentro de quince días. Las reclamaciones se presentarán ante el Tribunal Electoral Regional dentro de los quince días siguientes a la elección.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 22.- Modificación. El reglamento interno podrá modificarse a propuesta del Comité o de a lo menos el 10% de los feriantes, en Asamblea extraordinaria citada con a lo menos diez días de anticipación, a cuya citación se acompañará el texto propuesto. La Asamblea se sujetará a los quóruns del artículo 11. Una copia del texto aprobado, firmada por el Comité y certificada por la o el ministro de fe, será protocolizada ante notario y remitida a la secretaría municipal dentro de quince días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- Primera Asamblea. En la primera Asamblea General, convocada por la secretaría municipal conforme al artículo 32 o al artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.815, se aprobará el reglamento interno y se elegirá al primer Comité de Representación. La Comisión Electoral para la primera elección se designará conforme al

artículo 55 del reglamento de la ley. Mientras no se apruebe un reglamento interno propio, regirá íntegramente este reglamento tipo.